

Dec. No. 515-03 que ratifica y pone en vigor el Reglamento Interno del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 515-03

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20 de la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997 (Ley General de Reforma de la Empresa Pública), prevé la creación de un Fondo Patrimonial para el Desarrollo bajo cuya responsabilidad sería colocada toda la propiedad accionaria resultante del proceso de reforma de las empresas capitalizadas, así como los recursos generados por cualquiera otra de las modalidades de reforma establecidas en la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO: Que mediante Ley No. 124-01, de fecha 24 de julio del 2001, se creó el Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER), como una institución estatal autónoma, con patrimonio y personalidad jurídica propios, con los objetivos siguientes: a) mantener bajo su conservación y custodia las acciones del Estado en las empresas capitalizadas, aportadas a su patrimonio; b) manejar la participación del Estado dominicano en las empresas reformadas; c) fiscalizar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas; y d) recibir cualesquier otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas;

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las empresas públicas ya han sido reformadas, mientras que otras se encuentran en vías de serlo, por lo que se hace necesario la regulación detallada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la ley que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER), No. 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001, el Consejo de Directores dictará su propio reglamento interno, estableciéndose, entre otras cosas, el procedimiento de adopción y validez de las decisiones del mismo, así como los poderes y facultades relativos al manejo, colocación y erogación de los dineros que reciba;

VISTA la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio del año 1997 (Ley General de Reforma de la Empresa Pública);

VISTA la Ley No. 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001 (Ley que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas);

VISTA la Ley No. 289, de fecha 30 de junio del año 1966, y sus modificaciones (Ley Orgánica de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE);

VISTA la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, y sus modificaciones (Ley que crea el Consejo Estatal del Azúcar (CEA);

VISTA la ley que crea la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPOHOTEL), No. 542, de fecha 31 de diciembre del año 1969;

VISTA la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del año dos mil uno (2001);

VISTO el Decreto No. 744-01, de fecha 11 del mes de julio del año 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda ratificado y puesto en vigor el REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), aprobado por el Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Título I

Disposiciones Generales

Sección 1

Definiciones.- Objeto y Alcance del Reglamento

ARTICULO 1.- Definición. A los fines del presente reglamento, se consagra la siguiente definición:

Empresas Reformadas: Se entenderá por tales a las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los hoteles que conforman la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTEL) y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTICULO 2.- Objeto y alcance. El presente reglamento tiene por objeto regular internamente el funcionamiento del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas; establecer el procedimiento de adopción y validez de las decisiones adoptadas por sus organismos precisar los poderes y facultades legales del Consejo de Directores y los mecanismos que serán utilizados en el manejo, colocación y erogación de los valores que

reciba de conformidad con la ley y pautar la realización de cualesquier otros actos de administración, conservación, fomento y disposición de los recursos colocados bajo su manejo y control.

Título II

De los Organos de Administración y Control

Sección 1

Del Consejo de Directores

ARTICULO 3.- Composición. El Consejo de Directores del FONPER estará integrado por nueve (9) miembros, a saber:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un representante del Secretariado Técnico de la Presidencia;
- d) Un representante del Consejo Estatal del Azúcar (CEA);
- e) Un representante de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);
- f) Un representante de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), hasta tanto sea sustituido por el representante de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), una vez ésta sea puesta en marcha;
- g) Un representante de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPOHOTEL);
- h) Un representante de los trabajadores, escogido por las centrales sindicales;
- i) Un representante del sector privado, designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

PARRAFO.- En caso de falta o ausencia definitiva de cualquier miembro del Consejo de Administración del FONPER, el Presidente, o quien haga sus veces, solicitará al órgano o entidad encargada la designación, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, de la persona que ocupará dichas funciones.

ARTICULO 4.- Funciones. El Consejo de Directores del FONPER tendrá a su cargo:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del FONPER, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo y control;
- b) Conservar y custodiar las acciones del Estado en las empresas reformadas bajo la modalidad de capitalización;
- c) Manejar la participación accionaria del Estado Dominicano en las empresas reformadas bajo la modalidad de capitalización, velando por su rentabilidad y correcta reinversión a los fines de mantener la proporción de participación accionaria estatal de conformidad con la ley;

-
- d) Designar a los representantes del Estado Dominicano en cada una de las empresas objeto de capitalización o arrendamiento, determinando sus obligaciones esenciales, sin perjuicio de dictarles instrucciones específicas, recibir informes y evaluar su gestión en representación de los intereses que les fueren encomendados;
 - e) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos suscritos con inversionistas y arrendatarios privados en ocasión de la reforma de las empresas estatales;
 - f) Recibir y administrar cualesquier otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas;
 - g) Determinar de conformidad con la ley todo lo relativo al manejo, colocación y erogación de los dineros que reciba;
 - h) Consignar y separar los gastos operacionales del FONPER;
 - i) Determinar los mecanismos mediante los cuales serán depuradas, validadas y cubiertas las deudas pendientes con los ex trabajadores de las empresas reformadas, los accionistas minoritarios de las empresas reformadas bajo la modalidad de capitalización y/u otras deudas atrasadas;
 - j) Determinar los mecanismos de evaluación, selección y aprobación de los programas y proyectos de desarrollo que serán beneficiados con recursos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER);
 - k) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las firmas autorizadas;
 - l) Designar, de entre sus miembros, al Secretario Ejecutivo del FONPER;
 - m) Aprobar mensualmente los estados contables y ejecuciones financieras del FONPER;
 - n) Elaborar y presentar un informe trimestral al Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, sobre los programas y actividades desarrollados con fondos del FONPER;
 - o) Supervisar todos los actos y gestiones de los funcionarios que representarán los intereses del Estado en los consejos de administración y asambleas generales de accionistas de las empresas reformadas bajo la modalidad de capitalización, así como a los funcionarios encargados de ejercer los derechos y obligaciones que le corresponden al Estado como propietario de las unidades económicas cedidas en arrendamiento, o mediante cualquier otra modalidad establecida en la ley;
 - p) Organizar las unidades técnicas encargadas de supervisar, evaluar técnicamente y recomendar las medidas oportunas para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y las obligaciones del Estado Dominicano y los inversionistas privados y arrendatarios;
 - q) Elaborar los reglamentos adicionales que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FONPER y, en particular, el que será utilizado para recibir, evaluar y seleccionar los proyectos que serán beneficiados con recursos del FONPER;
 - r) Realizar cualquier otra función que fuere útil y necesaria para la conservación, fomento y correcta disposición de los recursos que ingresen al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER);

ARTICULO 5.- Reuniones. El Consejo de Directores se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. En cada reunión del Consejo se redactará un acta que firmarán para su validez los miembros presentes, y estarán certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las copias de estas actas darán fe cuando estén certificadas y o visadas por el Presidente y el Secretario del Consejo y tengan estampado el sello del FONPER.

ARTICULO 6.- Convocatoria. La convocatoria a las reuniones del Consejo de Directores deberá hacerse mediante correspondencia escrita cursada por el Presidente o los miembros convocantes, según sea el caso, la cual se realizará por uno de los siguientes medios: a) carta personal remitida a mano, debidamente recibida; b) carta enviada por correo certificado con acuse de recepción; c) circular firmada al recibo; o d) fax debidamente confirmado por el destinatario.

PARRAFO.- La indicada correspondencia deberá señalar el objeto de la convocatoria y contendrá la enunciación resumida de los temas a ser abordados y resueltos. El incumplimiento de estas formalidades viciará de nulidad la sesión y cualquier decisión que en ella se adopte. En caso de estar presentes todos los miembros del Consejo, se podrá renunciar a la convocatoria o resignar la sesión.

ARTICULO 7.- Quórum. El Consejo de Directores sesionará válidamente con la presencia de por los menos cinco (5) de sus miembros titulares, entre los cuales debe encontrarse el Presidente o el Vicepresidente. Sus resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de quien preside será decisivo.

ARTICULO 8.- Del Presidente. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar en nombre y representación del FONPER, en su calidad de representante legal;
- b) Dirigir, supervisar y coordinar el funcionamiento general de las unidades operativas y financieras del FONPER;
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Directores y dirigir las deliberaciones;
- d) Elaborar y presentar al Consejo de Directores para su aprobación, las normas y procedimientos que fueren necesarios para el desarrollo normal de sus funciones;
- e) Ejecutar y cumplir todas las decisiones del Consejo de Directores;
- f) Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo, a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, previa aprobación del Consejo, un informe trimestral de las ejecutorias del FONPER;
- g) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo;
- h) Designar el personal técnico y administrativo del FONPER, sometiéndolos a la ratificación del Consejo, con excepción de lo establecido en el literal d) del Artículo 4 de este reglamento;

- i) Contratar las asesorías y servicios profesionales no permanentes que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones del FONPER;

ARTICULO 9.- Del Vicepresidente. El Vicepresidente del Consejo asumirá las funciones del Presidente del FONPER de pleno derecho en casos de ausencia, impedimento, inhabilitación o enfermedad temporal. En estos casos, ejercerá todas las funciones del Presidente.

PARRAFO.- Adicionalmente, el Vicepresidente tendrá a su cargo las funciones temporales o definitivas que le asigne el Consejo de Directores.

ARTICULO 10.- Del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del FONPER tendrá a su cargo:

- a) Tramitar las convocatorias a las reuniones del Consejo de Directores;
- b) Verificar que se redacten oportuna y fielmente las actas de las reuniones del Consejo, con especial atención en el cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez;
- c) Vigilar el que se lleven en buen orden los registros de las reuniones;
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas del Consejo;
- e) Velar porque se conserven en buen orden los archivos del FONPER;
- f) Ejercer las demás funciones que les sean atribuidas por el Consejo.

ARTICULO 11.- De los demás Miembros del Consejo. El Consejo asignará a cada uno de sus miembros las funciones y atribuciones específicas que resulten necesarias para lograr las metas fijadas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por ley.

Sección 2

De la Auditoría y Control

ARTICULO 12.- Sistemas Contables. El Consejo de Directores coordinará con la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas y cualquier otro organismo del Estado responsable de la supervisión y manejo de los dineros públicos, lo relativo al establecimiento y la aplicación de sistemas de supervisión, control y evaluación financieros que le permitan verificar el origen, el destino y la aplicación de:

- a) Los recursos generados por las empresas capitalizadas y las otras empresas objeto de reforma;
- b) Otros recursos asignados por el Estado al FONPER;
- c) Cualesquier otros recursos que ingresen al FONPER.

ARTICULO 13.- Contratación de Auditores Externos. El Consejo de Directores seleccionará y contratará, mediante concurso, una o varias firmas auditoras, con el objetivo de supervisar periódicamente el manejo contable y financiero de los recursos del FONPER.

PARRAFO.- El FONPER tendrá la obligación de publicar su Estado de Situación cada año, en uno o varios periódicos de circulación nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega.

ARTICULO 14.- Supervisión de Beneficiarios. El FONPER dispondrá de mecanismos que permitan el examen de cuentas, archivos, documentos y sistemas contables de las instituciones y/o personas beneficiadas con la asignación de recursos.

ARTICULO 15.- De los Organismos de Supervisión Estatal. El FONPER estará sujeto a todos los sistemas de supervisión y control establecidos para el uso y manejo de los fondos públicos.

Sección 3

Del Uso de los Recursos

ARTICULO 16.- De la Aplicación de los Recursos. Los dividendos, beneficios u otros ingresos provenientes de las empresas capitalizadas o reformadas que no sean objeto de reinversión se aplicarán, previa deducción de los gastos operacionales del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), el pago de las prestaciones laborales de los trabajadores, el pago o reembolso de los accionistas privados minoritarios de las empresas reformadas y el pago de las deudas atrasadas debidamente depuradas, de la manera siguiente:

- a) Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará durante los primeros cinco (5) años a programas y proyectos de desarrollo que beneficien exclusivamente a las comunidades de las zonas del país relacionadas directamente con las empresas reformadas, a título de donación. Transcurrido dicho plazo, esos recursos podrán ser utilizados en programas de desarrollo de otras comunidades del país, conforme a las previsiones que serán establecidas en un reglamento adicional que para tales fines elaborará el FONPER;
- b) Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará a la creación de un fondo de reserva a ser utilizado en futuros aumentos de capital en las empresas capitalizadas. Este porcentaje dejará de separarse cuando el monto del mismo alcance el veinte por ciento (20%) del total de la inversión del Estado en todas las empresas capitalizadas. La totalidad o la porción que, al cabo de cinco (5) años a contar desde la fecha del establecimiento del citado fondo de reserva, no fuere utilizada en los fines indicados, y previa recomendación del Presidente de la República, quedará a la disposición del Estado dominicano e ingresará en el Fondo General de la Nación;
- c) Un veinte por ciento (20%) de los beneficios netos, no objeto de reinversión, que reciba el Fondo de las empresas capitalizadas, para los programas de expansión y mejoramiento que realice la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana que ejecute la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas

Estatales (CDEEE), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 133 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio del 2001;

- d) Los recursos restantes serán destinados a financiar programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, conforme a las prioridades que serán establecidas en un reglamento adicional que para tales fines elaborará el FONPER.

ARTICULO 17.- Pago de deudas y pasivos. Las deudas y pasivos pendientes en ocasión de la reforma de las empresas públicas, que no hayan sido o que no estén destinadas a ser transferidas a la Secretaría de Estado de Finanzas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, deberán ser validadas y avaladas por documentación fehaciente antes de proceder a su oportuno pago. Cualquier erogación realizada sin el debido soporte será nula y dará lugar a repetición contra el patrimonio personal del o de los funcionarios que así lo autoricen, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere retenerse en su contra.

ARTICULO 18.- Asignación de partidas. El Consejo de Directores, previo informe del Contralor del FONPER, determinará la asignación de las partidas destinadas al pago de deudas con accionistas minoritarios, ex trabajadores y acreedores. Del mismo modo, destinará la partida especial de un veinte por ciento (20%) de los ingresos netos, previa deducción de los valores adeudados, a los programas y proyectos de compensación social de las comunidades vinculadas directamente con la reforma de las empresas públicas.

ARTICULO 19.- Concursos. Todos los proyectos financiados con recursos del FONPER serán seleccionados mediante concursos públicos. Estos proyectos deberán estar sustentados en una propuesta que justifique la aplicación de los recursos con miras a la solución de una determinada problemática social, al logro de objetivos determinados y a la obtención de resultados medibles. Se otorgará preferencia a las propuestas que involucren movilización de recursos o contrapartidas de la comunidad o del sector privado o que de alguna manera garanticen la sostenibilidad de la inversión.

PARRAFO I.- Toda organización beneficiaria de los recursos del FONPER deberá acreditar, junto a la presentación de su propuesta, que tiene y aplica sistemas organizados de contabilidad independientes que permitan la supervisión, control y evaluación del uso de los fondos que le pudieren ser entregados.

PARRAFO II.- Los programas de asistencia a los bateyes cañeros u otras comunidades que requirieran acciones inmediatas con miras a evitar un estado de calamidad pública, podrán ser ejecutados, excepcionalmente, prescindiendo de la celebración de concursos. El Consejo de Directores identificará estas situaciones de excepción y las acciones que deban ser adoptadas en cada caso.

ARTICULO 20.- Publicidad. La convocatoria a concursos o presentación de propuestas deberá ser publicada en un diario de circulación nacional con un plazo de

treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la recepción de las propuestas, sin perjuicio de emplear cualesquier otros medios adicionales para difundir la realización de dichos procedimientos formales de asignación de recursos.

ARTICULO 21.- Programación de los Pagos. La entrega de los recursos asignados a todo programa o proyecto deberá estar precedida de un informe técnico y contable que permita evaluar el uso eficiente y apropiado de cada una de las partidas. Las partidas correspondientes a una fase ulterior no podrán ser desembolsadas sin que antes se hayan efectuado estas evaluaciones técnicas y contables, y, a su vez, hayan recibido la aprobación del Consejo de Directores.

Sección 4

De las Incompatibilidades y Prohibiciones

ARTICULO 22.- Renuncia Automática. La elección para un cargo o función pública sujeta a votación popular, o la designación como juez, miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, entrañan la renuncia automática del cargo de Presidente, Vicepresidente o miembro del Consejo de Directores del FONPER. En todo caso, la postulación a un cargo electivo obliga a tomar una licencia durante los cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

ARTICULO 23.- Incompatibilidades. No pueden ser directa ni indirectamente beneficiarios, donatarios, asesores o comisionistas de los programas y proyectos financiados por el FONPER: los miembros de los cuerpos legislativos, los secretarios y subsecretarios de Estado; los jueces y demás miembros del Poder Judicial; el Procurador General de la República; el Contralor General de la República; los miembros de la Junta Monetaria; el Superintendente de Bancos; los miembros de la Cámara de Cuentas; los miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública; los presidentes, vicepresidentes, administradores, directores y gerentes y otros miembros de los consejos de administración de las empresas públicas reformadas.

ARTICULO 24.- Otras incompatibilidades. Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado, inclusive; los cónyuges y afines hasta el tercer grado, inclusive; y los funcionarios indicados en el artículo anterior.

PARRAFO.- La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER.

Disposiciones Finales

ARTICULO 25.- Asignación provisional de fondos. El Consejo de Directores del FONPER podrá disponer en lo inmediato, y hasta tanto se organicen los sistemas contables, de auditoría y control, de los fondos necesarios para su funcionamiento operativo.

ARTICULO 26.- El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado y puesto en vigor, vía decreto, por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 27.- Envíese al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 516-03 que otorga exequátur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 516-03

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento No. 148-98, de fecha 29 de abril de 1998, que determina las funciones del Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.